

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, octubre 5 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el señor **IVAN YESID GARCIA GARCIA**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ANDRES FELIPE QUINTERO ARCINIEGAS y JOHANA GOMEZ RODRIGUEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago presentando como base de la ejecución una (01) letra de cambio suscrita por los ejecutadas.

Frente a lo anterior, no obstante que la demanda se haya subsanado; se hace necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 654 del Código de Comercio el cual reza: "El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Igualmente el artículo 658 del Código del Comercio, prevé: *"El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otro equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente".*

A folio 4 y 5 del expediente obra el título valor consistente en una (01) letra de cambio la cual, según lo manifestado en el hecho TERCERO de la demanda, dice que el tenedor legítimo es el señor CESAR AUGUSTO BLANCO COTRINA, quien se lo endosó en propiedad; sin embargo al respaldo del citado título si bien aparece el nombre y número de cédula del señor IVAN GARCIA GARCIA no lo rubricó con su firma; tampoco aparece la calidad del endoso, teniéndose entonces como endoso en blanco y no en propiedad como pretende el ejecutante; razón por la que habrá de negarse el mandamiento de pago impetrado, al no cumplirse lo establecido en los arts. 654 y 658 del Código del Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de librar mandamiento de pago a favor de **IVAN YESID GARCIA GARCIA**, contra de **ANDRES FELIPE QUINTERO ARCINIEGAS y JOHANA GOMEZ RODRIGUEZ**, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HACER ENTREGA al demandante de los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

